

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113

Popayán, **15 ENE** 2019

Auto Interlocutorio No. 014

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2018-00340-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BAHAMON HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **LUIS EDUARDO BAHAMÓN HURTADO**, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se declare la nulidad de la Resolución SUB 118952 del 3 de mayo de 2018¹, a través de la cual COLPENSIONES le negó la reliquidación de su pensión, y la nulidad de las Resoluciones SUB 164426 del 21 de junio de 2018 y DIR 15353 del 22 de agosto de 2018², por medio de las cuales Colpensiones resolvió desfavorablemente los recursos interpuestos contra la primera Resolución.

Y como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, solicita se ordene a la accionada que reconozca y pague a su favor, la reliquidación de su pensión de vejez, de conformidad a lo establecido en los artículos 21 y 36 de la Ley 100 de 1993.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

El Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3 del CPACA), en razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v. Ya que se tiene como valor \$15.624.840); no requiere agotar conciliación prejudicial, las pretensiones son claras y precisas (fl. 60); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fls. 58-60); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fls. 60-63); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidos como pruebas (fls.2-57); se indican las direcciones para notificación (fl. 64).

Respecto a la caducidad del medio de control, es de resaltar que el presente asunto no es afectado por dicho fenómeno, ya que se trata de prestaciones periódicas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **LUIS EDUARDO BAHAMON HURTADO**, contra LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

¹ Fls.- 34 a 40 cdno ppal.

² Fls.- 42 a 54 cdno ppal.

PENSIONES - COLPENSIONES, tendiente a que se declare la nulidad de las Resoluciones SUB 118952 del 3 de mayo de 2018, SUB 164426 del 21 de junio de 2018 y DIR 15353 del 22 de agosto de 2018.

SEGUNDO.- **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y la demanda al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder**, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del CPACA. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el

traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de **TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

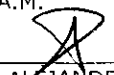
OCTAVO.- Se reconoce personería a la abogada **CAROL ELIANA MUÑOZ BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.710.845, portadora de la Tarjeta Profesional No. 227.198 del C. S. de J., como apoderada, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante en el expediente.

NOVENO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO		
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 004		
DE HOY 16 DE ENERO DE 2019		
HORA: 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ		
Secretaria		

